

CONSTANCIA SECRETARIAL: A disposición de la señora Jueza, informándole que se surtió la notificación personal a Agente del Ministerio Público Procurador 8º delegado para los Juzgados de Familia y a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita al Despacho, quienes a la fecha no han tenido pronunciamiento alguno. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	2341
Radicado:	76001311001-2023-00296-00
Proceso:	AUTORIZACIÓN DE CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Solicitantes:	DIANA LORENA DAZA VIDALES
Demandado:	SIN DEMANDADO
Tema y subtemas:	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Surtida la notificación al Ministerio Público y a la Defensora de Familia, adscritos a este Despacho y teniendo en cuenta que no hay otras citaciones, ni publicaciones que hacer, procede decretar las pruebas pedidas en la demanda y las que de oficio se estiman necesarias y útiles para la verificación de los hechos sustento de la pretensión, y convocar a la audiencia para practicarlas y proferir sentencia, en los términos del artículo 579 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se tiene que en fecha 19 de octubre de 2023, la apoderada actora Dra. TANIA VANESSA SANCLEMENTE ESCOBAR, allego renuncia a poder con la constancia de haberlo puesto en conocimiento a la demandante señora DIANA LORENA DAZA VIDALES, ante lo cual procederá el Despacho a aceptar la renuncia y requerir a la parte actora para que confiera poder a un apoderado judicial para que la represente, dentro del asunto.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DESANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas, allegadas como anexos de la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

- a. Copia auténtica de la escritura pública No. 1.180 del trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría catorce (14) del círculo de Cali.
- b. Certificado de tradición y libertad del inmueble materia de esta cancelación.
- c. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la Propietaria DIANA LORENA DAZA VIDALES.
- d. Registro Civil de nacimiento del menor JUAN JOSÉ GIRALDO DAZA.
- e. Certificado Escritura Pública No. 1563 del 25 de mayo de 2023.

2. PRUEBAS DE OFICIO:

2.1. DECRETAR el interrogatorio de parte DIANA LORENA DAZA VIDALES, quien responderá sobre el cuestionario que formulará la titular del Juzgado.

SEGUNDO: CONVOCAR, a los interesados, a la audiencia de trámite, que se realizaría el día **21 de NOVIEMBRE de 2023** a las **9.30 A.M.**, para su realización, a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial, para las audiencias virtuales.

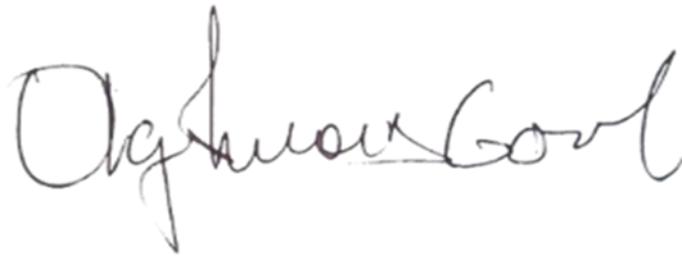
TERCERO: INDICAR a la parte interesada que la audiencia se llevará a cabo así no asista y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que los escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentado y serpreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del Juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) anteriores a la diligencia.

QUINTO: Se ACEPTA la renuncia a poder presentado por la apoderada judicial Dra. TANIA VANESSA SANCLEMENTE ESCOBAR, y se REQUIERE

a la parte actora señora DIANA LORENA DAZA VIDALES, para que un término de diez (10) días, confiera poder a un apoderado judicial que la represente dentro del asunto.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCIA GONZALEZ

La Juez

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 171 EN LA FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
